

General de la República en Resolución R-DCA-1064-2019. Aviso disponible en el siguiente link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=1.N en formato PDF.

San José, 04 de noviembre 2019. —Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í de Sub Área de Medicamentos.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° SAM-1689-19.—(IN2019402386).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ CONCEJO MUNICIPAL

Comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 181, Acta N° 217 del 14 de octubre del 2019, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-287-19 “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios AL-1218-2019 y AL-2012-2019 ambos de la Alcaldía Municipal, los oficios AJ-360- 2019 y AJ-611-2019 ambos del Subproceso Asuntos Jurídicos suscritos por la Licda. Alma Luz Solano Ramírez, Gerencia Recursos Humanos y Materiales, y el Lic. Carlos Herrera Fuentes, Coordinador Subproceso Asuntos Jurídicos; y siguiendo las Consideraciones y la Recomendación contenidas en el Punto Cuarto del Dictamen número C-AJ-37--19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **Primero: reformar** los artículos 41, 46, 60, 79, y 121 del “Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú” de conformidad con el texto propuesto para tales artículos en el Considerando Tercero del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-37-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que fundamenta este acuerdo. **Segundo: reformar** el artículo 85 del “Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú” adicionando un inciso j) de conformidad con el texto propuesto para tal artículo en el Considerando Cuarto del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-37-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que fundamenta este acuerdo. **Tercero: reformar** el acápite de Transitorios del “Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú” adicionando dos Transitorios de conformidad con el texto propuesto para tales Transitorios en el Considerando Quinto del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-37-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que fundamenta este acuerdo. **Cuarto: corregir** el error en la numeración de los Capítulos del XXII al XXX, sin que se afecte la numeración de los artículos, de conformidad con la numeración propuesta en el Considerando Sexto del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-37-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que fundamenta este acuerdo. **Quinto: comisionar** a la Secretaría Municipal para que se proceda a publicar de manera integral estas reformas en el Diario Oficial *La Gaceta* por única vez, toda vez que se trata de un reglamento interno, ello según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo AC-287-19 de Sesión Ordinaria 181, Acta 217 del 14 de octubre 2019, se modifica la redacción de los artículos 41, 46, 60, 79, y 121 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú, los cuales en adelante se leerá de la siguiente forma:

Artículo 41: Las personas trabajadoras recibirán una evaluación y calificación de sus servicios para tal fin se establecerá el manual de evaluación y calificación del desempeño, la cual será aplicada durante la primera quincena del mes de junio de cada año.

En el mes de junio del año siguiente a la calificación practicada, la Municipalidad reconocerá y pagará a todas las personas trabajadoras propietarias o interinas cuya clase sea profesional un porcentaje de 1,94% por concepto de anualidad sobre el salario base y que hayan obtenido una

calificación superior a 80% en la evaluación del desempeño. Para el caso de los servidores nombrados en propiedad o interinos que pertenezcan a una clase no profesional le corresponderá un porcentaje de 2,54% sobre el salario base siempre que hayan obtenido una calificación superior a 80% en su evaluación del desempeño.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece el reglamento y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano. Las jefaturas o direcciones en quienes recaigan las evaluaciones deberán sustentar mediante los documentos probatorios, cuando la evaluación de un servidor o servidora sea inferior al 80% y estos no muestren conformidad. En caso de no cumplirse con ello deberá considerarse la nota del 80% como real.

Artículo 46: Toda persona funcionaria tendrá derecho a que se le reconozca por concepto de anualidad lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento sobre la base salarial de cada año laborado. Para aquellos funcionarios que ingresen a la Municipalidad y soliciten el reconocimiento de años laborados en la Administración Pública, se les reconocerá todos los años que acrediten ante este ayuntamiento.

Artículo 60: Cuando los choferes, operadores de maquinaria especial, policías municipales, mecánicos, e inspectores municipales y los funcionarios que realizan tareas de chofer directamente a la Alcaldía Municipal que deban renovar su licencia por expiración de la misma, la Municipalidad les cubrirá los gastos de dicha renovación, los cuales incluyen el examen médico, examen de laboratorio y costo del trámite ante la institución competente, para lo cual deberán presentar los comprobantes de pago respectivos. Además, se les proporcionará cubre asientos adecuados a la necesidad. La Municipalidad no cancelará los gastos de renovación de licencia de conducir en caso de que la persona funcionaria la extravíe.

Los deducibles que cobre toda institución aseguradora a la Municipalidad en caso de accidentes serán pagados por ésta, siempre y cuando, ocurran en el desempeño de sus funciones, no se encuentren bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) o de drogadicción.

El conductor que sea declarado responsable judicialmente, con motivo de un accidente en que hubiera participado con el vehículo municipal, debe pagar el monto correspondiente al deducible, así como las indemnizaciones que deba hacer la institución a la que pertenece en favor de terceros afectados, o en su totalidad cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

Artículo 79: Para obtener el derecho a las vacaciones anuales, es necesario que la persona trabajadora haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa no completara ese plazo por terminación de su relación de servicio, o porque se le autorice a acogerse a las vacaciones antes de cumplir el periodo correspondiente, tendrá derecho a vacaciones proporcionales, conforme a las siguientes disposiciones:

-Un día por cada mes de trabajo, en los casos en que no se haya cumplido con las cincuenta semanas.

-Un día punto sesenta y siete (1.67) por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de 20 días hábiles de vacaciones.

-Dos días punto cero ocho (2.08) por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de 25 días hábiles de vacaciones.

-Dos días punto cincuenta (2.50) por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de 30 días hábiles de vacaciones.

Para la determinación de los días hábiles, se excluirán los días de descanso semanal, los feriados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo, los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo o inclusive el Concejo Municipal, siempre que el asueto comprenda a la municipalidad. La determinación de los días hábiles señaladas en el párrafo anterior no aplicará a las personas funcionarias que laboren en los Procesos Municipales que brinden servicio a la comunidad, tales como Policía Municipal, recolección de basura, entre otros.

Artículo 121: La Municipalidad se obliga a cancelar la cesantía a todas las personas trabajadoras en los siguientes casos: Jubilación o que se acoja a cualquier régimen de pensiones, fallecimiento y despido con responsabilidad patronal.

En razón de lo anterior, las personas trabajadoras que cesen en sus funciones por cualquiera de las razones anteriores tendrán derecho al pago de un mes de salario, calculado con el último salario devengado por la persona trabajadora, por cada año o fracción mayor a seis meses de servicios continuos, con un tope de doce años.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo AC-287-19 de Sesión Ordinaria 181, Acta 217 del 14 de octubre 2019 se recomienda adicióna un inciso j) al Artículo 85, el cual dirá:

Artículo 85: De las licencias con goce de salario otorgadas por el alcalde municipal:

“(..)

j) Para asistir a cursos de capacitación dentro o fuera del país, de acuerdo con la conveniencia de la municipalidad.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo AC-287-19 de Sesión Ordinaria 181, Acta 217 del 14 de octubre 2019 se adicionan de dos Transitorios, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio II: Dado que la VI Convención Colectiva de la Municipalidad de Escazú fue homologada en fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la Municipalidad respetará el tope de cesantía negociado en esta disposición colectiva hasta la fecha de su fenecimiento o denuncia, posterior a ello la cesantía deberá ser ajustada al plazo máximo regulado en el precitado cuerpo de leyes y lo dispuesto en el artículo 121 del presente reglamento.

Transitorio III: Dado que la VI Convención Colectiva de la Municipalidad de Escazú fue homologada en fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la Municipalidad respetará el incentivo negociado en esta disposición colectiva hasta la fecha de su fenecimiento o denuncia, posterior a ello el incentivo por la evaluación del desempeño se ajustará al precitado cuerpo de leyes y lo dispuesto en el artículo 41 del presente reglamento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo AC-287-19 de Sesión Ordinaria 181, Acta 217 del 14 de octubre 2019 se corrige el error en la numeración de los Capítulos del XXII al XXX, sin que se afecte la numeración de los artículos, quedando de la siguiente manera:

“Capítulo XXII De las licencias con y sin goce de salario
Capítulo XXIII De las Incapacidades para trabajar
Capítulo XXIV De la Jornada de Trabajo
Capítulo XXV De la Junta de Relaciones Laborales y Resolución de Conflictos (JRLRC)
Capítulo XXVI Del Registro y Control de Asistencias, Llegadas Tardías y Ausencias
Capítulo XXVII Del Régimen Disciplinario, y Disposiciones Varias de las Medidas Disciplinarias
Capítulo XXVIII De la Terminación de la Relación de Servicios
Capítulo XXIX Disposiciones varias
Capítulo XXX Disposiciones finales”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O.C. N° 36594.—Solicitud N° 169229.—(IN2019400645).

Comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 183, Acta N° 219 del 28 de octubre del 2019, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-304-19 “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios AL-2121-2019 de la Alcaldía Municipal, y TRI-084-2019 de Gestión Hacendaria Tributos suscrito por la Licda. Ericka Jiménez Castillo, Coordinadora a.i. Patentes; Licda. Shirley Garbanzo Morelli, Jefatura de Tributos; Ing. Cristian Boraschi González, Coordinador Inspección General; Lic. Carlos Herrera Fuentes, Coordinador Asuntos Jurídicos; y el Lic. Olman González Rodríguez, Gerente Hacendario; y siguiendo la Recomendación contenidas en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-39-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **Primero:** Reformar los artículos 13 y 14 del “Reglamento de Licencias Municipales para las Actividades Económicas que se Desarrollen con Fines Lucrativos y no Lucrativos en el cantón de Escazú”; de conformidad con el texto propuesto para tales artículos en el Antecedente Tercero del Punto Segundo del Dictamen C-AJ-39-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que fundamenta este acuerdo. **Segundo:** Comisionar a la Secretaría Municipal para que se proceda a publicar de manera integral estas reformas en el Diario Oficial *La Gaceta* para consulta pública no vinculante por el plazo de diez días, ello según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

En el artículo 13 después del inciso u), se adiciona el inciso o) que se leerá así:

“o. **Proyectos de tramitación compleja:** Entiéndanse aquellos proyectos constructivos que dependen de aprobaciones especiales de otras instituciones del Estado, cuya tramitación no es un requisito ordinario que todo proyecto constructivo deba tener.

(Córrase la numeración de los demás incisos, permaneciendo las demás definiciones incólumes).”

En el artículo 14 se adicionará al inciso b), un sub inciso b. 1) que dirá:

b. 1. **Licencias temporales para proyectos de tramitación compleja:** Para aquellos casos de proyectos y/o desarrollos de tramitación compleja en los que el requisito de recepción de obras definitiva esté sujeto a gestiones pendientes en otras instituciones del Estado, podrá otorgarse la licencia de manera temporal renovable de forma automática hasta por el tiempo que demore la resolución definitiva en las otras instancias del Estado. Para lo cual el propietario del inmueble o desarrollador, deberá gestionar ante la Oficina Municipal de Inspección General (o la dependencia municipal que deba tramitar la recepción de obras) la solicitud respectiva, aportando la documentación fehaciente sobre las gestiones realizadas ante el ente público que se encuentren pendientes de resolución. La Oficina de Inspección General otorgará la recepción de obras temporal condicionada a la entrega de la resolución final pendiente, y ese documento será el respaldo que tendrá la Oficina encargada de Patentes Municipales, para el otorgamiento de la licencia municipal de manera temporal en los términos aquí citados. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”. Ley 8220; así como a los numerales 8, 29 y 34 del Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”. (En lo restante, el artículo 14 permanece incólume)”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O.C. N° 36594.—Solicitud N° 169230.—(IN2019400649).